



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Código de Conducta del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5863 de fecha 2020/09/16.

Aprobación	2019/06/21
Publicación	2020/09/09
Vigencia	2020/09/10
Expidió	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5861 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

GERMÁN VILLA CASTAÑEDA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 38 DE LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020 EMITIDO POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5863 de fecha 2020/09/16.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad, todos los órdenes de gobierno, deberán observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los



principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 8 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De acuerdo a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.

El artículo 22 que se refiere en el párrafo anterior, dispone que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En cumplimiento a lo anterior y considerando que resulta necesario establecer los elementos normativos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética de todas las personas servidoras públicas, a través de los principios rectores siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



En razón de lo anterior, para el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado es importante la interiorización de los principios y valores para que se vuelvan parte de los hábitos, actitudes, acciones y decisiones cotidianas de las personas servidoras públicas.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente en establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

No omito mencionar que el presente Código en fecha 21 de junio del año 2019, en Sesión del Comité de Ética del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos fue aprobado el presente Código al que se sujetarán las personas servidoras públicas del Instituto.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; o bien, cuando sus acciones guarden vínculo con el



Instituto, independientemente de su nivel jerárquico, deberán conocerlo y asumir el compromiso de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Código es emitir y dar a conocer los principios, valores éticos y reglas de integridad que deben regir el quehacer de las personas servidoras públicas del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- III. Comité, al Comité de Ética del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- IV. Unidades Administrativas, a las direcciones área adscritas al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- V. Instituto, al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; y,
- VI. Personas Servidoras Públicas, a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 4.- Son aplicables al presente Código de Conducta los principios rectores que encuentran establecidos en el artículo 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción siguientes:

- I. Legalidad: Las personas servidoras públicas del Instituto, harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



II. Honradez: Las personas servidoras públicas del Instituto, no deberán utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza que el Instituto les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y deberán satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas del Instituto actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas del Instituto actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Eficacia: Las personas servidoras públicas del Instituto actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

VIII. Integridad: Las personas servidoras públicas del Instituto deben actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Las personas servidoras públicas fomentarán la credibilidad del Instituto ante la sociedad y contribuirán a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad;

ARTÍCULO 5.- Los valores que deben tener en cuenta y cumplir las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, son los que consigna el artículo 5 del



Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción, siguientes:

I. Respeto: Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto deben conducirse con austeridad y sin ostentación y otorgarán a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; asimismo, estarán obligadas a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana;

II. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas del Instituto respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios:

a) Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,

d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

III. Honestidad: Las personas servidoras públicas del Instituto estarán consientes de implementar acciones integrales y congruentes con los valores universales;

IV. Trabajo en Red: Las personas servidoras públicas del Instituto, deberán comprender que su actuar está vinculado con otras áreas, tendrá la convicción de que todas las personas deben involucrarse en la estrategia para alcanzar logros, a fin de lograr una gestión de gobierno eficiente;

V. Creatividad: Las personas servidoras públicas del Instituto requieren enfrentar de manera cotidiana retos en la Administración Pública, lo que exige evidenciar capacidades e imaginación para comprender, transformar y mejorar la realidad en beneficio de la sociedad;

VI. Solidaridad: Las personas servidoras públicas del Instituto deberán ser empáticos con los demás y colaborar mutuamente para alcanzar un bien mayor;



VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas del Instituto colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

VIII. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas del Instituto en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras. Las personas servidoras públicas del Instituto cuidarán los recursos naturales y materiales de las instalaciones del Instituto para apoyar en la conservación del medio ambiente;

IX. Equidad de Género: Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

X. Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas del Instituto deberán prestar los servicios que se les han encomendado a todos los miembros de la sociedad, sin importar el sexo, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición social o estado civil. Las personas servidoras públicas no deberán permitir que influya en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tienen para brindarle a quien correspondan los servicios públicos a su cargo;

XI. Interés Público: Las personas servidoras públicas del Instituto actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva; y,

XII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas del Instituto deberán convertirse en decididos promotores de valores y principios en la sociedad, partiendo del ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño del cargo público designado, de igual manera se obligan a fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.



Así también, adquieren una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Las personas servidoras públicas del Instituto atenderán y respetarán los valores que regirán su actuación en el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, observando lo siguiente:

- I. Mantendrán una comunicación clara, de respeto y tolerancia con todas las personas con las que las personas servidoras públicas del Instituto interactúen;
- II. Identificarán las capacidades del personal que conforman el Instituto, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados;
- III. Reconocerán las ideas o iniciativas del personal;
- IV. Establecerán una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
- V. Utilizarán racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, así como todos los recursos materiales que propicien el cuidado del medio ambiente;
- VI. Implementarán acciones que propicien el respeto y preservación de la cultura;
- VII. Capitalizarán esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados;
- VIII. Propiciarán acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior del Instituto como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;
- IX. Usarán un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;
- X. Desempeñarán sus funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;
- XI. Evitarán la realización de conductas discriminatorias;
- XII. Evitarán acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las personas servidoras públicas;
- XIII. Cumplirán con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que regulan las funciones y obligaciones inherentes al cargo con el que se ostentan;
- XIV. Realizarán el despacho de sus asuntos, de forma eficiente para el logro de metas y objetivos;



XV. Evitarán favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público;

XVI. Se abstendrá de obtener un beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7.- Las reglas consisten en instrumentos para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio del servicio público, mismas que deberán ser acatadas por las personas servidoras públicas del Instituto en sus actos y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el cual establece que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos del Instituto observarán las siguientes directrices:

I. Actuarán conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Deberán conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Deberán satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



- V. Administrarán los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VII. Corresponderán a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- VIII. Evitarán y darán cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- IX. Se abstendrán de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los Entes Públicos del estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- Las reglas deben ser acatadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el contexto en el cual rigen los principios y valores.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, en sus diferentes grupos apegados a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas deberán observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de ser beneficiario directo o indirecto, o bien otorgarlo a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;
- II. Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de los programas sociales;
- III. Realizar la entrega de apoyos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación;
- IV. Vigilar que la entrega de apoyos de programas sociales se realice a los beneficiarios de manera directa sin intervención de intermediarios;



- V. Dar un trato equitativo a toda persona que solicite el apoyo del Sistema, evitando todo acto de discriminación;
- VI. Proporcionar toda la información, orientación y asesoría referente a los programas del Instituto; y,
- VII. Manejar la información de los padrones de beneficiarios conforme a lo establecido en el marco legal.

CAPÍTULO VI DE LAS REGLAS APLICABLES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DEBEN DE CONDUCIRSE CON COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;
- III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;
- IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita y en los horarios establecidos;
- V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VI. Abstenerse de realizar actividades ajenas a su labor en las áreas destinadas para tal fin;
- VII. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;
- VIII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;



- IX. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;
- X. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- XI. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XII. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- XIII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO VII LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEBEN TENER COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;
- II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;
- III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;
- IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;
- V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;



- VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;
- VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;
- IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;
- X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;
- XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,
- XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 13.-El Instituto deberá publicar el presente Código de Conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes, así como realizar la difusión correspondiente al interior del Instituto asegurando que cada una de las personas servidoras públicas tenga pleno conocimiento del Código de Conducta.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas que incumplan el presente Código de Conducta se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO



ARTÍCULO 15.- Las y los servidores públicos del Instituto, deberán cumplir, los principios rectores, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética y en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 16.- El Comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de las personas trabajadoras del Instituto con el presente Código de Conducta.

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Una vez que inicie la vigencia del presente Código de Conducta deberá ser publicado en el portal Oficial del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en las instalaciones del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, ubicadas en: Avenida Universidad SN, interior del Estadio Centenario, colonia Lienzo Charro, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de junio de 2019.

ATENTAMENTE
GERMÁN VILLA CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO



MORELOS
2018 - 2024

**DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.**